INFORME DE LA COMISIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES RECAÍDO EN DOS PROYECTOS DE LEY QUE TIENEN POR OBJETO AUTORIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS EN RECUERDO DE LAS PERSONAS MUERTAS Y DESAPARECIDAS A RAÍZ DEL TERREMOTO Y MAREMOTO OCURRIDO EL 27 DE FEBRERO DE 2010.

BOLETÍNES N°s. 7.150-24 y 7.204-24.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de la Cultura y de las Artes viene en informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, dos proyectos referidos al tema anteriormente individualizado, iniciados en moción de los siguientes Diputados:

- El primero, que autoriza erigir monumentos a los mártires de la tragedia sufrida por el terremoto y tsunami en las comunas afectadas, de los señores Araya, Ascencio, Chahín, León, Lorenzini, Ojeda, Rincón, Saffirio, Torres y Velásquez; y
- El segundo, que autoriza erigir un memorial en recuerdo de los muertos y desaparecidos del terremoto y maremoto del 27 de febrero, de los señores y señoras Cristi, Estay, Gutiérrez, Lobos, Martínez, Morales, Silva, Squella y Van Rysselberghe.

Se hace presente que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, **la Sala de la Corporación autorizó refundir ambos proyectos, a propuesta de la Comisión**, con fecha 7 de octubre de 2010.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental de ambos proyectos es autorizar la construcción de monumentos en las ciudades que se determine, en recuerdo de las víctimas del terremoto y maremoto ocurrido en Chile el pasado 27 de febrero de 2010.

2) Normas de quórum especial.

No hay.

3) Normas que requieran trámite de Hacienda.

No hay.

4) Los proyectos refundidos fueron aprobados, en general, por la unanimidad de los miembros presentes, señores Godoy, Farías, Molina, Torres, Velásquez y Vidal (Presidenta).

5) Diputado informante: señor Víctor Torres Jeldes.

I.- ANTECEDENTES.

- **Fundamentos de los proyectos de ley contenidos en las mociones.**

En ambas mociones se hace presente que el 27 de febrero de 2010, con ocasión del terremoto y posterior maremoto, se vio afectada la zona centro sur del país que incluye cinco regiones y más del cincuenta por ciento de la población, y hubo daños materiales cuantiosos, pero sobre todo gran cantidad de pérdida de vidas humanas, con el consiguiente dolor de las personas y del país en general. Dicha circunstancia debe ser recordada, tanto por el sufrimiento que produjo, como por la falla sistémica del aparato público nacional de emergencia, que no reaccionó adecuadamente y con la prontitud que los hechos ameritaban.

- **Normas legales que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.**

-- Ley N° 17.288, de Monumentos Nacionales, que en su **artículo 1°** entrega al Estado la tuición y protección de todos ellos, lo cual debe ejercer a través del Consejo de Monumentos Nacionales, en la forma que determine la ley.

Dicha normativa distingue las siguientes categorías de monumentos nacionales: históricos, públicos, arqueológicos, de carácter ambiental y santuarios de la naturaleza.

El **artículo 17,** define que “son monumentos públicos, y quedan bajo la tuición del Consejo de Monumentos Nacionales, las estatuas, columnas, fuentes, pirámides, placas, coronas, inscripciones y, en general, todos los objetos que estuvieren colocados o se colocaren para perpetuar memoria en campos, calles, plazas y paseos o lugares públicos.”

A su vez, el **artículo 20** entrega a los municipios la responsabilidad de la mantención de los monumentos públicos situados dentro de sus respectivas comunas, y a los Intendentes y Gobernadores la obligación de velar por el buen estado de conservación de los mismos, que se encuentren situados en las provincias y departamentos de su jurisdicción.

II.- ESTRUCTURA DE LOS PROYECTOS.

Ambos proyectos que se refunden están estructurados en base a seis artículos, cuyo contenido –que se analizará en la discusión particular de este informe- es casi idéntico en cada uno de ellos, con la única siguiente diferencia entre ambos:

Boletín N° 7150-24.-

Su artículo 1° propone la construcción de *monumentos* en las ciudades que la comisión especial -creada al efecto- determine, en memoria de las víctimas de la tragedia sufrida por el país el 27 de febrero.

- Boletín N°7204-24.-

Su artículo 1° propone la construcción de un *memorial* en las ciudades que la comisión –creada al efecto- determine, en recuerdo de los muertos y desaparecidos del terremoto y maremoto del 27F.

Como se puede ver, la diferencia radica en la terminología utilizada en cada uno de los proyectos, lo cual fue refundido sólo en el término "monumento"[1], para adecuarla a la legislación vigente, que contempla sólo la categoría de monumentos públicos, y en ella se encuentran incluidas tanto las estatuas, monolitos, columnas, placas, entre otras, que se erijan con la finalidad de perpetuar la memoria de algo o alguien en lugares públicos.

III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) <u>Discusión y votación general</u>.

Luego de leído el proyecto en la Comisión, los Diputados presentes manifestaron compartir plenamente los objetivos y fundamentos tenidos en consideración por la moción, razón por la cual **procedieron a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad** (señores Godoy, Farías, Molina, Torres, Velásquez y Vidal)**.**

b) <u>Discusión particular</u>.

<u>Artículo 1°.-</u>

Autoriza erigir monumentos en las ciudades que determine la comisión que se designe al efecto, en memoria de las víctimas del terremoto y maremoto ocurrido en el país el 27 de febrero de 2010.

Se **aprobó por unanimidad** (6 votos a favor: Diputados Godoy, Farías, Molina, Torres, Velásquez y Vidal)**.**

<u>Artículo 2°.-</u>

[1] *Además de la categorización efectuada por la ley de Monumentos Nacionales, cabe hacer presente que el Diccionario de la Real Academia define los conceptos de monumento y memorial, en los siguientes sentidos:*

- *Monumento: obra pública patente, como una estatua, una inscripción o un sepulcro, puesta en memoria de una acción heroica u otra cosa singular.*
- *Memorial: Libro o cuaderno en que se apunta algo para un fin. // Papel o escrito en que se pide una merced o gracia, alegando los méritos o motivos en que se funda la solicitud.// Boletín o publicación oficial en algunas colectividades.*

Establece la forma en que se financiará el monumento: mediante erogaciones populares por medio de colectas públicas, donaciones y aportes de privados.

Se **aprobó por unanimidad** (6 votos a favor: Diputados Godoy, Farías, Molina, Torres, Velásquez y Vidal)**.**

Artículo 3°.-

Dispone la creación de un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes para el financiamiento de la obra.

Se **aprobó por unanimidad** (6 votos a favor: Diputados Godoy, Farías, Molina, Torres, Velásquez y Vidal)**.**

Artículo 4°.-

Crea una comisión especial, integrada por un diputado y un senador –elegidos por las respectivas Cámaras-, por los intendentes de las regiones respectivas y por el vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales. Dicha comisión será la encargada de ejecutar los objetivos de la ley, y deberá sesionar y adoptar sus acuerdos por la mayoría de sus miembros.

Se **aprobó por unanimidad** (6 votos a favor: Diputados Godoy, Farías, Molina, Torres, Velásquez y Vidal)**.**

Artículo 5°.-

Se enumeran las funciones que tendrá la mencionada comisión especial, entre las que destacan: determinar la forma en que se efectuarán las colectas públicas, establecer la ubicación específica de los monumentos en coordinación con los alcaldes respectivos y con el Consejo de Monumentos Nacionales.

Se **aprobó por unanimidad** (6 votos a favor: Diputados Godoy, Farías, Molina, Torres, Velásquez y Vidal)**.**

Artículo 6°.-

Dispone que los excedentes que pudieren quedar, una vez construido el monumento, serán destinados a los fines que determine la comisión especial.

Se **aprobó por unanimidad** (6 votos a favor: Diputados Godoy, Farías, Molina, Torres, Velásquez y Vidal)**.**

* * * * * *

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados.

No hay.

Indicaciones rechazadas.

No hay.

* * * * * *

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

P R O Y E C T O D E L E Y

"Artículo 1°.- Autorízase erigir monumentos, en las ciudades que la comisión determine, en memoria de las víctimas del terremoto y maremoto ocurrido en el país el 27 de febrero de 2010.

Artículo 2°.- Las obras se financiarán mediante erogaciones populares, obtenidas por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados. Las colectas públicas se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que se crea por el artículo 4°, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3°.- Créase un fondo con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que señala el artículo anterior.

Artículo 4°.- Créase una comisión especial, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por un Diputado y un Senador, elegidos por las respectivas Cámaras; los intendentes de las Regiones respectivas y el vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales.

El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5°.- La comisión especial tendrá las siguientes funciones:

a) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas, como también realizar las gestiones legales destinadas a que éstas se efectúen;

b) Determinar los sitios en que se ubicarán los monumentos, en coordinación con los alcaldes de las respectivas municipalidades y con el Consejo de Monumentos Nacionales;

c) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de las obras, fijar sus bases y resolverlo;

d) Administrar el fondo creado por el artículo 3°, y

e) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el fondo a que se refiere el artículo 3°.

Artículo 6°.- Si al concluir la construcción de los monumentos resultaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la comisión especial determine.”.

* * * * * * *

Se designó Diputado Informante al señor Víctor Torres Jeldes.

* * * * * * *

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 6 y 13 de octubre de 2010, con asistencia de los Diputados señores Ramón Farías Ponce, Joaquín Godoy Ibáñez, Andrea Molina Oliva, Víctor Torres Jeldes, Pedro Velásquez Seguel y Ximena Vidal Lázaro.

Sala de la Comisión, a 13 de octubre de 2010.-

ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogada Secretaria de la Comisión